

marca «Citos», modelos «K-1000» de mesa y «K-2000» colgante, ambas con cédula de carga, de 9.995 g de alcance máximo y 5 g de escalón, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1981).

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de enero de 1976); Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Conceder prórroga de circulación a las balanzas marca «Citos», modelo «K-1000» de mesa y «K-2000» colgante, ambas con cédula de carga, de 9.995 g de alcance máximo y 5 g de escalón, solicitada por don Luis Arconada Arconada, por un plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1984.

Segundo.—Siguen vigentes cuantas características técnicas y de inscripciones figuraban en la Orden de aprobación de 6 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1981).

Tercero.—Próximo a transcurrir el nuevo plazo de validez temporal que se concede, 30 de junio de 1984, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia nueva prórroga de circulación del referido prototipo.

Cuarto.—En las series de balanzas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, no podrán introducirse cambios de elementos ni materiales, tanto internos como externos, sin conocimiento previo de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 11 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

**19076** *ORDEN de 8 de junio de 1984 por la que se concede prórroga de circulación en la aprobación temporal concedida al aparato taxímetro marca «Kienzle», modelo «1.140-20».*

Ilmos. Sres. Vista la petición interesada por la Entidad «Maquinaria de Precisión S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Lagasca, 65, en solicitud de concesión de prórroga de circulación en la aprobación temporal concedida al aparato taxímetro marca «Kienzle», modelo «1.140-20», electrónico, con microprocesador y totalizadores electrónicos, de cuatro tarifas, que fue aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1979).

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Reglamento para la aprobación y verificación de aparatos taxímetros que figura como anexo número 6 del Código de Circulación, publicado en la «Gaceta de Madrid», de 2 de noviembre de 1934; Decreto 2811/1973, de 2 de noviembre; Decreto 955/1974, de 28 de marzo; Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de julio de 1978, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Conceder prórroga en la aprobación temporal otorgada al prototipo de taxímetro marca «Kienzle», modelo «1.140-20», electrónico con microprocesador y totalizadores electrónicos de cuatro tarifas, a favor de la Entidad «Maquinaria de Precisión, S. A.», por un nuevo plazo de validez que caducará el día 30 de junio de 1990.

Segundo.—Siguen vigentes cuantas características técnicas y de inscripciones figuraban en la Orden de aprobación de 15 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1979).

Tercero.—Próximo a transcurrir el nuevo plazo de validez que se concede, 30 de junio de 1990, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia nueva prórroga de circulación del referido prototipo.

Cuarto.—En las series de taxímetros correspondientes al prototipo a que se refiere esta disposición, no podrán introducirse cambios de elementos ni materiales, tanto internos como externos, sin conocimiento previo de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**19077** *ORDEN de 8 de mayo de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar del Arco Alvarez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María del Pilar del Arco Alvarez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, del recurso de reposición interpuesto contra el «acto de retención por sanción» verificado a través de la habilitación de personal, con cuantía de 53.868 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña María del Pilar del Arco Alvarez, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa, todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**19078** *ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Trillo Nodal.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes de una, como demandante, don Alfredo Trillo Nodal, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación presunta de la reclamación de 23 de junio de 1979, al excelentísimo señor Ministro de Justicia en demanda de que se le reconocieran los trienios que estimaba le correspondían por las oposiciones superadas, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1. Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 1.547 de 1980, interpuesto por don Alfredo Trillo Nodal contra la desestimación presunta de la reclamación de 23 de junio de 1979, formulada por el excelentísimo señor Ministro de Justicia, en demanda de que se le reconocieran los trienios que estimaba le correspondían por las oposiciones superadas. 2.º Que, anulando la resolución impugnada, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que le sean reconocidos dos trienios más, a razón del 5 por 100 del sueldo, con efectos económicos desde el día 1 de julio de 1979, condenando a la Administración al pago de las cantidades correspondientes que en tal concepto haya dejado de percibir el actor. 3.º Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en lo demás. 4.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**19079** *ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 165/1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Esteban Escribano Garcés, representado por el Procurador don Alberto Carrion Pardo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos rechazar y rechazamos las causas de inadmisibilidad opuestas por la Administración demandada y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del recurso de alzada dictada con fecha 10 de diciembre de 1979, en el expediente de reintegro del interesado por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, sin hacer imposición expresa de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha acordado que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1984.—P. S., el Subsecretario Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**19080** *ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso número 35.730, interpuesto por don Gerardo Luis Pérez-Castaño.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 35.730, seguido, en grado de apelación, entre la Administración General, defendida y representada por el Abogado del Estado, como demandada-apelante, y don Gerardo Luis Pérez Castaño, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Sevilla, calle Padre Mediavilla (Residencia de Pensionistas de la Seguridad Social), representado por el Procurador don Luis Pulgar Arroyo y defendido por el Letrado don Leopoldo Torres Boursault, como demandante-apelado, en impugnación de la sentencia pronunciada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 8 de junio de 1981, que anuló los acuerdos del Ministerio de Justicia que denegaron al demandante la aplicación y efectos del Real Decreto-ley 44/1978, se ha dictado sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 28 de febrero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad de la apelación por la parte apelada, desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia pronunciada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en 3 de junio de 1981, cuyo fallo se transcribe en el primer resultado de ésta, el que confirmamos en todas sus partes; sin imposición de las costas; causadas en este proceso en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio, por los autos originales de primera instancia y expediente administrativo, se remitirá a la Sala de procedencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**19081** *ORDEN de 4 de junio de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 794/82, interpuesto por don Francisco García Domínguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 794/82, interpuesto por don Francisco García Domínguez, Agente de la Administración de Justicia, representado y defendido por sí mismo y seguido con la Administración General del Estado, defendido por el Abogado del Estado, contra la denegación por silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia a escritos del recurrente de 23 de noviembre de 1981 y 29 de marzo de 1982, sobre actualización de trienios como Agente Judicial, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 3 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Domínguez contra la desestimación presunta por el Ministerio de Justicia de su petición formulada en escrito de 23 de noviembre de 1981 y reiterada con denuncia de mora en 29 de marzo de 1982 sobre cuantía de trienios, declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979 los trienios completados en el extinguido Cuerpo de Agentes de Justicia Municipal le fueran abonados en función del índice de proporcionalidad 4 y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia, percibida de menos en los años 1978 y 1979, entre lo correspondiente a los trienios por índice 4 y por índice 3 por todos los trienios completados en el referido Cuerpo; sin imposición de las costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**19082** *ORDEN de 11 de junio de 1984 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid en recurs. de impugnación de honorarios interpuesto por don Rafael García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad de Algeciras, contra la Resolución de este centro directivo de 30 de junio de 1978.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 10 de febrero de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid en recurso contencioso-administrativo número 21.653, interpuesto por don Rafael García-Valdecasas Butrón, Registrador de la Propiedad de Algeciras, contra la Resolución de esa Dirección General de los Registros y del Notariado de 30 de junio de 1978, relativa a impugnación de honorarios;

Resultando que la citada Audiencia Nacional se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a, de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Sánchez Zubizarreta, en nombre y representación del demandante don Rafael García-Valdecasas Butrón, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 30 de junio de 1978 al que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho, y por consiguiente mantenemos el acto administrativo anteriormente dicho; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.